



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 - 00074  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS  
S.A. AECSA  
Ejecutado: ALEXANDER HENAO ROJAS

**OBJETO**

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía que adelanta ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA mediante apoderado judicial contra ALEXANDER HENAO ROJAS.

**CONSIDERACIONES**

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso a cargo ALEXANDER HENAO ROJAS con fundamento en la obligación contenida en el pagare N° 3308695, base de recaudo en el presente asunto.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó según establece el artículo 291 Y 292 del CGP., garantizando el derecho de defensa, no obstante dentro de su traslado la parte ejecutada guardó silencio.

Como quiera que la demanda ejecutiva no fue contestada ni se presentadas excepciones oportunamente, le corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía que adelanta ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA mediante apoderado judicial contra ALEXANDER HENAO ROJAS, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente dentro del proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente a dos millones pesos (\$2.000.000) m/cte. conforme lo dispuesto en numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la J., para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

Notifíquese y cúmplase,



**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez